

0962-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con veintiuno minutos del quince de octubre de dos mil veinticuatro.

**Proceso de renovación de estructuras del partido Alianza Costa Rica Primero (en adelante CR1), en el cantón de Poás, de la provincia de Alajuela.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y las aclaraciones presentadas por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá, así como los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido CR1 celebró *-de manera presencial-* el día veintiocho de setiembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de Poás, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En fecha dos de octubre del presente año, la agrupación política presentó ante la oficina regional del Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) ubicada en Alajuela, los memoriales originales de aceptación de las señoras Nataly Lozano Rosales, cédula de identidad n.º 207770697, Silvia María Alfaro Quesada, cedula de identidad n.º 204800174 y Vilma Esquivel Álvarez, cédula de identidad n.º 205230593, ello en virtud de que mediante la celebración de la asamblea bajo estudio sus designaciones se dieron en ausencia.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**  
**CANTON POAS**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
203970995	OMAR ANTONIO ESQUIVEL ALVAREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
207600180	JOCSAN FABIAN ESQUIVEL ARCE	TESORERO PROPIETARIO
204850284	OLGA ESQUIVEL ALVAREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
900550626	ABRAHAM HERNANDEZ MESEN	SECRETARIO SUPLENTE
204670784	MARITZA ARCE ARGUEDAS	TESORERO SUPLENTE

**FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
207560474	BRANDON STEVE ESQUIVEL ALFARO	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
---------------	---------------	---------------

206890764	BRAYAN ANTONIO ESQUIVEL ARCE	TERRITORIAL PROPIETARIO
205690617	JEREMY ALFARO ALVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
204800174	SILVIA MARIA ALFARO QUESADA	TERRITORIAL PROPIETARIO
205230593	VILMA ESQUIVEL ALVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** 1- Se deniega la acreditación de la señora **Nataly Lozano Rosales, cédula de identidad n.º 207770697**, como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo, ya que según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*en adelante SINCE*), se logra determinar que la ciudadana incumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrita registralmente en el cantón Central, de la provincia de Alajuela, desde el once de mayo de dos mil dieciocho.

2.- Se deniega la acreditación de la señora **Karen Dayan Narvaez Esquivel, cédula de identidad n.º 207560005**, como delegada territorial propietaria, ya que según el estudio realizado mediante el SINCE, se logra determinar que la ciudadana incumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrita registralmente en el cantón de San Carlos, de la provincia de Alajuela, desde el quince de diciembre de dos mil catorce.

Para subsanar las inconsistencias de cita, deberá la agrupación política designar los cargos de la secretaría propietaria del Comité Ejecutivo y una delegación territorial propietaria, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

3.- Se deniega la acreditación de la señora **Irene de los Ángeles Zamora González**, como fiscal suplente, ya que ese cargo no resulta parte de la integración de las estructuras a escala cantonal de la agrupación política (*numeral cincuenta y dos, inciso f) del Código Electoral y artículo vigésimo tercero, inciso a) del estatuto partidario*).

Quedan pendientes de acreditar en el partido CR1, los cargos de la secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y una delegación territorial propietaria, en el cantón de Poás, de la provincia de Alajuela.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido CR1 se encuentran vigentes hasta el día veintiuno de julio de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Jocelyn Fonseca González**  
**Jefa a.i.**

*MCV/mch/amq*

*C.: Exp. n.º: 326-2020, partido Alianza Costa Rica Primero (CR1)*

*Ref. n.º: S 5343, 5412, 5425-2024*